



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilSecretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCIÓN N° 001880-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2521-2018-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MIWAR ESTIWAR CRUZ CARRASCO
ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 DESTITUCIÓN
 CORRECCIÓN

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 001693-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de septiembre de 2018.*

Lima, 4 de octubre de 2018

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 001693-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de septiembre de 2018, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, resolvió declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 00048-2018-GG/MIGRACIONES, del 20 de abril de 2018, emitida por la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de Migraciones; al acreditarse la vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

ANÁLISIS

2. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificables por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS**

“Artículo 210°.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución Nº 001693-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de septiembre de 2018, lo siguiente:
 - (i) En el artículo cuarto de la parte resolutive se consignó *“Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa”*, cuando en realidad no se debió consignar dicha disposición.

Error tipográfico que no varía el contenido ni la decisión de la misma.
5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 001693-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 20 de septiembre de 2018.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Nº 001693-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

“PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 00048-2018-GG/MIGRACIONES, del 20 de abril de 2018, emitida por la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES; al acreditarse la vulneración de los principios de razonabilidad y proporcionalidad”.

² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM.**

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Secretaría Técnica
Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

“SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MIWAR ESTIWAR CRUZ CARRASCO y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

“TERCERO.- Devolver el expediente a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES”.

“CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe)”.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MIWAR ESTIWAR CRUZ CARRASCO y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

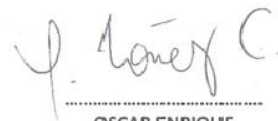
Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

A9/P9